

2022-67

CONSTANCIA SECRETARIAL.

El emplazamiento a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, se publicó en el Registro Nacional de Emplazados, el 25/04/2022. Por tanto, el término de comparecencia, corre así: 26, 27, 28 y 29 de abril de 2022; 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 y 16 mayo de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cali, 8 de noviembre de 2022. A despacho, vencido el término del emplazamiento ordenado en el proceso, sin que compareciera ningún interesado. Pasa con memoriales de quienes se ordenó requerir. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233

RADICACIÓN 2022-00067

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **GUILLERMO CASTAÑO HENAO**, se remite al correo electrónico del juzgado, memorial del Dr. Fernando Jiménez Pérez, mediante el cual aporta los poderes que le otorgaran, la señora ROCIO RENTERIA ARENAS, en representación del menor de edad, LUIS GUILLERMO CASTAÑO RENTERIA; MELISA CASTAÑO RENTERIA y la señora KAREN MARTINEZ LONDOÑO, en calidad de compañera permanente del causante, adjuntando copias de los registros civiles de nacimiento correspondientes, y del registro civil de nacimiento del menor CARLOS GUILLERMO CASTAÑO MARTINEZ, y solicita "vincularlos a la sucesión".

Posteriormente, las señoras ROCIO RENTERIA ARENAS, KAREN MARTINEZ LONDOÑO y MELISA CASTAÑO RENTERIA, remiten al correo institucional, memoriales por medio de los cuales revocan el poder conferido al Dr. FERNANDO JIMENEZ PEREZ, al tiempo que lo otorgan al profesional del derecho, Dr. WILEN RIASCOS MOSQUERA.

Por su parte, el apoderado judicial de los demandantes, remitió certificaciones de las citaciones remitidas a las señoras KAREN MARTINEZ LONDOÑO y ROCIO RENTERIA ARENAS.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, en el auto que dio apertura al proceso de sucesión intestada del causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO, y como se acreditara el parentesco correspondiente, se ordenó el requerimiento de la señora ROCIO RENTERIA ARENAS, en representación del menor de edad, LUIS GUILLERMO CASTAÑO RENTERIA y de quien para la fecha era menor de edad, MELISA CASTAÑO RENTERIA; y de la señora KAREN MARTINEZ LONDOÑO, en representación del menor de edad, CARLOS GUILLERMO CASTAÑO MARTINEZ,

acreditando la parte actora que remitió las comunicaciones correspondientes, las cuales se agregarán para que consten.

En este orden, al comparecer al proceso las requeridas, por intermedio de apoderado judicial, quien manifestó que sus mandantes aceptan la herencia con beneficio de inventario, acreditó la calidad con la que actúan y aportó los memoriales poderes, por lo que habrá en principio, de reconocerle personería, respecto de la señora ROCIO RENTERIA ARENAS, representante legal del menor de edad LUIS GUILLERMO CASTAÑO RENTERÍA y de la señora MELISA CASTAÑO RENTERÍA, y se aceptará la posterior revocatoria del poder allegada al proceso, y reconocerle personería al nuevo apoderado judicial designado.

Con respecto del poder otorgado por la señora KAREN MARTINEZ LONDOÑO, al Dr. FERNANDO JIMENEZ PEREZ, tenemos que la misma fue convocada como representante legal del menor de edad CARLOS GUILLERMO CASTAÑO MARTINEZ, sin embargo, el poder en mención lo confiere esgrimiendo la calidad de compañera permanente del causante, la cual no ha acreditado, y no en representación de su menor hijo requerido. Por consiguiente, no se reconocerá personería como apoderado de la señora KAREN MARTINEZ LONDOÑO, y, por ende, tampoco hay lugar a tener por revocado dicho poder.

Ahora, como quiera que posteriormente, la señora KAREN MARTINEZ LONDOÑO confiere poder al Dr. WILEN RIASCOS MOSQUERA, para actuar en representación del menor de edad requerido, CARLOS GUILLERMO CASTAÑO MARTINEZ, se le reconocerá tal calidad y la personería correspondiente al apoderado.

Por otra parte, efectuado el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir, en el Registro Nacional de Emplazados, sin que ningún interesado haya comparecido, como da cuenta el informe secretarial que antecede y vencido el término correspondiente, y habiendo comparecido al proceso los requeridos, de conformidad con el artículo 501 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los menores de edad LUIS GUILLERMO CASTAÑO RENTERÍA y CARLOS GUILLERMO CASTAÑO MARTINEZ, y a la señora MELISA CASTAÑO RENTERÍA, la calidad de herederos del causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO JIMENEZ PEREZ, abogado con T.P. 56.590 del C.S.J., como abogado de las señoras MELISA CASTAÑO RENTERÍA y ROCIO RENTERIA ARENAS, en representación de su hijo menor de edad LUIS GUILLERMO CASTAÑO RENTERÍA, en los términos de los mandatos conferidos, y **TENER** por **REVOCADO** el mandato.

TERCERO: NO RECONOCER personería al Dr. FERNANDO JIMENEZ PEREZ, como apoderado de la señora KAREN MARTINEZ LONDOÑO, en calidad de compañera permanente, y no tener en cuenta la revocatoria del poder otorgado.

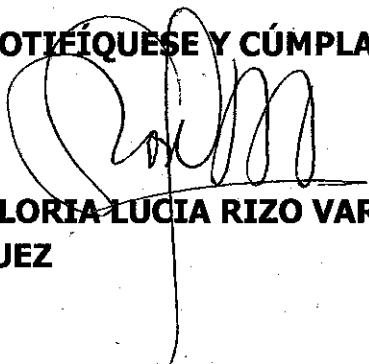
CUARTO: RECONOCER personería al Dr. WILEN RIASCOS MOSQUERA, abogado con T.P. 353.473 del C.S.J., como abogado de las señoras MELISA CASTAÑO RENTERÍA, ROCIO RENTERIA ARENAS, en representación de su hijo menor de edad LUIS GUILLERMO CASTAÑO RENTERÍA, y la señora KAREN MARTINEZ LONDOÑO, de su hijo menor de edad CARLOS GUILLERMO CASTAÑO MARTINEZ, en los términos de los mandatos conferidos.

QUINTO: SEÑALAR EL DÍA CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022, A LAS HORAS DE LAS 2:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas del causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO, la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través por la plataforma LIFESIZE.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el inventario será elaborado por el intereseado, en el que indicarán los valores que asigna a los bienes (artículo 501-10 del Código General del Proceso): Igualmente, presentarán los títulos de propiedad de los bienes inventariados sujetos a registro, debidamente determinados por su clase y demás circunstancias que los identifique, a no ser que ya obren en el expediente.

SEPTIMO: AGREGAR las comunicaciones remitidas por la parte actora a los requerido, sin más consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.194

Fecha: 15 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario